

Rad No. 24-240-139518

Barranquilla, 8/08/2024

Señor(a)
JUDITH NAVARRO CACERES
Calle 26 Bis No. 7B - 65
Santa Marta (MAG).

Contrato: 2168467

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 22 de julio de 2024, radicada bajo Interacción No. 216664883, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 Bis No. 7B - 65 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo estimado facturado, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de diciembre de 2023, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses **diciembre de 2023**, **enero**, **febrero**, **marzo**, **abril y mayo de 2024**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era según lo relacionado en el cuadro No. 1:

Mes	Consumo Promedio
dic-23	0 M ³
ene-24	0 M ³
feb-24	13 M ³
mar-24	14 M ³
abr-24	14 M³
may-24	14 M ³

Cuadro No. 1

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscritor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".



Consideramos importante resaltar que, el día 13 de junio de 2024 se efectuó un cambio de medidor, toda vez que el medidor No. GC-101332-21, no se encontraba en óptimas condiciones (odómetro desalineado y talco quebrado), y se instalado el medidor No. K-5066497-24.

Para la elaboración de la factura del mes **junio de 2024**, se verificó que, entre los meses de enero y junio de 2024, se consumió un total de 66 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado y el medidor instalado el 13 de junio de 2024, tal como detallamos en el siguiente párrafo:

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. GC-101332-21, antes que se realizara su cambio, había sido de 47 metros cúbicos, (factura del mes de noviembre de 2023), a la lectura 113 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 13 de junio de 2024), esto muestra una diferencia de 66 metros cúbicos, más los cero (0) metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5066497-24., al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2024, nos arroja un total de 66 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 66 metros cúbicos, correspondiente a los meses según relación del cuadro No. 2:

Mes	Consumo Asignado
dic-23	0 M ³
ene-24	10 M ³
feb-24	9 M ³
mar-24	9 M³
abr-24	10 M ³
may-24	9 M ³
jun-24	8 M ³

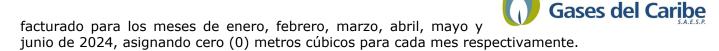
Cuadro No. 1

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2024, los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$14.978,00, así mismo descontó los 4, 5, 4, y 5 metros cúbicos por valores de \$6.285,00, \$7.556,00, \$6.226,00, y \$7.793,00, que se cobraron de más en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2024; y se facturo los 8 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$12.910,00, para completar los 66 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de diciembre de 2023 dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de le Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 25 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor No. K-5066497-24 se encuentra en buen estado, lectura cero (0) metros cúbicos, predio desocupado, se generó contacto telefónico con el usuario y no atendieron la comunicación.

Así mismo, en consideración a que el medidor No. GC-101332-21, no se encontraba en óptimas condiciones (odómetro desalineado y talco quebrado), y que el predio se encuentra desocupado, GASCARIBE S.A. E.S.P. procedió a reliquidar el consumo



De acuerdo a lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de julio de 2024, los 10, 9, 9, 10, 9, y 8 metros cúbicos de consumo por valores de por valor de \$14.978,00, \$14.144,00, \$13.598,00, \$15.567,00, \$14.026,00, y \$12.910,00, que se cobraron en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024, para completar los cero (0)metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo efectuado para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CANLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E. 216664883